

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE RECONOCE LA RETRIBUCIÓN POR COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SINGULARES DE TRANSPORTE DEL SISTEMA GASISTA, LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN EL MUSEL Y EL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CASTOR

Expediente IPN/CNMC/003/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2018

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 30 de enero de 2017 tiene entrada en esta Comisión escrito del Subdirector General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPyM), de fecha 20 de enero de 2017, al que se adjuntan, para informe preceptivo de esta Comisión, Propuesta de Orden por la que se reconoce la retribución por costes de operación y mantenimiento de instalaciones singulares de transporte del sistema gasista, para la planta de regasificación El Musel, y para el almacenamiento subterráneo Castor, junto con las correspondientes auditorias relativas a los costes de O&M del año 2015 de las instalaciones objeto de retribución, salvo para la estación de compresión de Denia que corresponden al periodo 2012-2015.

La titularidad de las referidas instalaciones, objeto de este informe, corresponde a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS TRANSPORTE), salvo las instalaciones del almacenamiento subterráneo Castor que le corresponde la administración de las mismas al asignársele dicha función mediante el artículo 3, del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre.

El reconocimiento de los costes definitivos de O&M se realiza para las siguientes instalaciones:

- Estación de compresión de Denia
- Gasoducto submarino de Denia-Ibiza-Mallorca.
- Planta de regasificación de El Musel.
- Almacenamiento subterráneo de Castor.

A continuación, se indican los antecedentes previos de cada instalación:

Estación de Compresión de Denia

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa DELOITTE ADVISORY, S.L. (en adelante DELOITTE), con fecha 14 de noviembre de 2016, relativo a los costes de O&M de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Con fecha 22 de noviembre de 2016, el MINETUR emite Orden por la que se incluye en el Régimen Retributivo con carácter singular la Estación de Compresión de Denia y se reconoce la retribución por costes de operación y mantenimiento de otras instalaciones. En el apartado 2 del Segundo punto se reconoce la retribución en concepto de operación y mantenimiento definitiva para los años 2011 a 2016, ambos incluidos, que podrá ser revisada cuando el titular de la instalación aporte nueva auditoría.

Gasoducto submarino de Denia-Ibiza-Mallorca

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa DELOITTE, con fecha 23 de diciembre de 2016, relativo a los costes de O&M del año 2015.

Con fecha 20 de febrero de 2015, el MINETUR emite Orden relativa a la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la actividad de transporte las instalaciones del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca. En el apartado 2 de su Anexo reconoce la retribución en concepto de operación y mantenimiento definitiva para los años 2009 a 2013, ambos incluidos, y los provisionales para los ejercicios 2014 y 2015, a revisar cuando ENAGAS TRANSPORTE presente la correspondiente auditoría.

Planta de regasificación de El Musel

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa DELOITTE, con fecha 23 de diciembre de 2016, relativo a los costes de O&M del año 2015.

La Orden IET/2736/2015¹, de 17 de diciembre, estableció la retribución definitiva por costes de O&M durante el año 2013 de la planta de regasificación de El Musel. Asimismo, dicha Orden establece que, hasta que se disponga de las correspondientes auditorías y se establezca la retribución definitiva para cada año, la retribución provisional por costes de O&M de la planta de regasificación de El Musel para los años 2014 y sucesivos será un 80% de la cantidad reconocida para el año 2013.

Almacenamiento subterráneo de Castor

Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa DELOITTE, con fecha 27 de octubre de 2016, relativo a los costes de O&M del año 2015

El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, establece en su artículo 3, que la administración de las instalaciones asociadas al almacenamiento subterráneo Castor se asigna a ENAGÁS TRANSPORTE, mientras que el derecho y el uso de la estructura geológica del almacenamiento subterráneo se reintegran al dominio público. Por otro lado, el artículo 6 de este Real Decreto-ley establecía que los costes de mantenimiento, operatividad y los derivados de las obligaciones indicadas en el artículo 3.2 se abonarán a ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., con cargo a los ingresos por peajes y cánones del sistema gasista.

Por su parte, la disposición adicional séptima de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, reconoce para ENAGÁS TRANSPORTE los costes provisionales por la administración del almacenamiento subterráneo Castor relativos al año 2014, a partir del 1 de diciembre, y al año 2015, por valor de 1.592.873 € y 15.718.229 €, respectivamente.

Finalmente, el pasado 17 de enero de 2018, el Tribunal Constitucional declara inconstitucional y nulo, entre otros, el artículo 6, del Real Decreto-ley 13/2014, relativo al pago de los costes a ENAGÁS TRANSPORTE por la administración de las instalaciones de Castor.

Analizada la información disponible en el expediente, se realiza una petición de información a ENAGÁS TRANSPORTE, con fecha del registro de salida de la CNMC de 17 de mayo de 2017, solicitando aclaraciones e información

¹ Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.

complementaria en relación al proceso de directización de costes y de determinados conceptos de coste (véase Anexo I).

Con fecha 12 de junio de 2017 tiene entrada en el registro de la CNMC escrito de ENAGAS TRANSPORTE de fecha 9 de junio de 2017 en respuesta a dicha petición de información (véase Anexo II).

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Orden por la que se reconoce a ENAGAS TRANSPORTE la retribución por costes de operación y de instalaciones singulares de transporte del sistema gasista, de la planta de regasificación El Musel, y los costes de administración del almacenamiento subterráneo Castor. Todo ello, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013).

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Dado que esta Comisión ya ha informado previamente sobre las instalaciones objeto de este informe, y para no reiterar lo ya informado en lo relativo a la normativa aplicable a las mismas, esta Comisión se remite a lo indicado a este respecto en los informes², aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

² Informe de la CNMC del 4 de agosto de 2014 sobre la Propuesta de Orden de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema gasista del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca (Islas Baleares), como instalación de características singulares

Informe de la CNMC del 26 de mayo de 2015 relativo a la propuesta de retribución a ESCAL de los costes de O&M de los años 2013 y 2014 (hasta 4 de octubre) y del periodo transitorio (5 octubre - 30 noviembre 2014), del almacenamiento subterráneo Cástor.

Informe de la CNMC del 9 de julio de 2015 sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de los costes de O&M para los años 2013, 2014 y 2015 de la planta de regasificación de El Musel, en Gijón (Asturias).

Informe de la CNMC del 17 de septiembre de 2015 sobre la Propuesta de Resolución de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la estación de compresión de Denia (Alicante)

Informe de la CNMC de 29 de septiembre de 2016 sobre la propuesta de Orden por la que se reconoce la retribución por costes de Operación y Mantenimiento del año 2014 de diversas Instalaciones, y se incluye en el régimen retributivo del Sistema gasista, como instalación singular, la estación de Compresión de Denia (Alicante)

4. Consideraciones sobre los costes definitivos de O&M de los años 2012 a 2015 de la Estación de compresión de Denia

4.1 Resumen del informe de Deloitte de 14 de noviembre de 2016

En el apartado 2 de la Orden de 22 de noviembre de 2016, *por la que se incluye en el Régimen Retributivo con carácter singular la Estación de Compresión de Denia y se reconoce la retribución por costes de operación y mantenimiento de otras instalaciones*, se establecen los costes de operación y mantenimiento de la EC de Denia para los años 2011-2016. Así mismo se indica que *“La retribución en concepto de operación y mantenimiento de todos los ejercicios podrá ser revisada una vez aportada nueva auditoría por el titular de la instalación”*.

Con el objeto de revisar la retribución por costes de O&M de dichos años, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de 14 de noviembre de 2016, realizado por la empresa DELOITTE, en el que se revisan los costes de explotación de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, realizados en la EC de Denia.

DELOITTE indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de la coincidencia de los datos contables y financieros presentados por ENAGAS TRANSPORTE con los existentes en los registros de la misma; si el contenido de la información responde a la aplicación de las políticas, criterios, procedimientos y bases de cálculo que la compañía detalla en las Notas explicativas que se adjuntan al informe de procedimientos acordados; y verificado que dichos datos responden a lo requerido en la normativa vigente; y si procede alguna modificación.

Indican además que el alcance del trabajo realizado por DELOITTE no ha incluido la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de servicios a las empresas del Grupo.

En lo concerniente a los costes de explotación indirectos, DELOITTE indica que el trabajo realizado ha consistido en la comprobación de la correcta aplicación de la metodología y de los criterios de imputación definidos por ENAGAS TRANSPORTE, si bien, no ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos que figuran en su contabilidad analítica ni del proceso de cálculo de los mismos.

A continuación, se indican los aspectos económicos más relevantes:

- En relación con el epígrafe de **“Facturación ENAGAS, S.A.”** DELOITTE indica que se corresponde a costes internos activados, y clasificados inicialmente como un mayor valor de inversión, pero no considerados como tales en el valor de inversión reconocido de la instalación, por lo que se

propone que se incluyan en los costes de O&M de la Estación de Compresión.

A este respecto, DELOITTE también pone de manifiesto que, de acuerdo con la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS que se detalla en las notas explicativas, a estos servicios se les aplica un margen empresarial del 15%. En la siguiente tabla se muestran los importes facturados por ENAGAS, S.A., e imputados a la instalación, junto con la estimación del margen total facturado:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- ENAGAS TRANSPORTE ha registrado en el apartado “**Resto Otros Servicios**”, dentro del epígrafe “**Otros Servicios Exteriores**” tanto costes directos como costes indirectos por concepto de “Servicios corporativos o de soporte”. De acuerdo con la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, a estos servicios se les ha aplicado un margen empresarial en función de la tipología de servicios. Los importes facturados por ENAGAS, S.A., e imputados a la instalación, detallados por tipo de margen aplicado, en función de la cuenta contable en la que se encuentran registrados, junto con el margen teórico que según la política de precios de transferencia del Grupo les correspondería, se muestran en las siguientes tablas:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Por otro lado, ENAGAS TRANSPORTE indica en sus “notas a la información adjunta” que durante el ejercicio 2015 han llevado a cabo un **proceso de directización** de parte de los costes de estructura que son repercutidos por ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE vía Facturación Intercompany, y están incluidos en el apartado “Resto Otros Servicios”.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de los costes de O&M para la EC de Denia durante los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, que figuran en el informe de procedimientos acordados de DELOITTE, de 14 de noviembre de 2016:

4.2 Consideraciones sobre los costes de O&M propuestos por ENAGAS TRANSPORTE

Sobre los costes indirectos

Analizada la Propuesta, se puede indicar que esta Comisión coincide con lo recogido en la misma, en lo relativo a no computar los costes indirectos en el valor de los costes por O&M auditados y reconocidos para la EC de Denia, debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, los costes de O&M indirectos no han de computarse en las instalaciones singulares, ya que se encuentran recogidos en la retribución por costes de O&M según valores unitarios de transporte³.

Sobre los márgenes aplicados en metodología de precios de transferencia

Por otro lado, se considera que la metodología de precios de transferencia, como ya viene indicando la CNMC en anteriores informes, no debe afectar al perímetro de las actividades reguladas, ni tampoco a los costes reconocidos de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013, por lo que los márgenes anteriormente indicados no han de considerarse en los costes reconocibles de ENAGAS TRANSPORTE, y por tanto, se considera se han de detraer del valor auditado en el cálculo de los costes acreditados.

Sobre la directización de los costes de estructura de ENAGAS, S.A.

Tal y como se ha indicado, en las “Notas a la información adjunta” de ENAGAS TRANSPORTE que se adjuntan al informe de procedimientos acordados de 14 de noviembre de 2016 de DELOITTE, se señala que en el concepto de costes “Resto Otros Servicios”, dentro del epígrafe de “OTROS SERVICIOS EXTERIORES”, de las fichas de costes, realizan durante el ejercicio 2015, un “proceso de directización de parte de los costes de estructura repercutidos vía Facturación Intercompany”, de manera que la proporción de costes directos e indirectos ha variado respecto a otros años. El proceso ha consistido en reclasificar en costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, con el objeto, según indican, de “tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.”

Este aspecto ha sido objeto de petición de aclaraciones por parte de la CNMC en su escrito de 17 de mayo de 2017. A tal efecto, en la contestación de 9 de

³ Artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, «*Tampoco tendrán carácter singular aquellos costes que hayan sido considerados para el cálculo de los valores unitarios de referencia de inversión o de O&M*».

junio de 2017, ENAGAS TRANSPORTE declara para la Estación de Compresión de Denia, mediante este proceso de directización se han facturado como costes directos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que se desglosan en los servicios prestados que se indican en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizada la descripción de los servicios prestados que ENAGAS TRANSPORTE aporta en su escrito de 9 de junio de 2017, se considera que la naturaleza de los servicios “directizados” es propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, y por tanto servicios indirectos y no directos. Por tanto, esta Comisión entiende que, dado que los servicios directizados no corresponden a un contrato individualizado para la instalación, no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGAS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2015 de la Estación de Compresión de Denia. Ello implica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, que habrá de detraerse dicha cantidad de los costes directos considerados en el concepto “Resto Otros Servicios”.

Ajustes aplicables

Una vez analizado el informe de procedimientos acordados de Deloitte, de 14 de noviembre de 2016, y el escrito de ENAGAS TRANSPORTE de 9 de junio de 2017, y de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, y las consideraciones realizada, los costes de O&M actualizados y a reconocer para la EC de Denia para los años 2012-2015 son los siguientes:

<i>(miles/€)</i>	2012			2013			2014			2015			TOTALES
OPEX EC DENIA 2012-2015	Gastos Directos	Gastos Indirectos	Total	Gastos Directos	Gastos Indirectos	Total	Gastos Directos	Gastos Indirectos	Total	Gastos Directos	Gastos Indirectos	Total	TOTAL
TOTAL GASTOS SEGÚN AUDITORÍA DELOITTE	482,82	190,65	673,46	921,23	334,32	1.255,55	788,00	331,12	1.119,10	579,22	376,87	956,10	4.004,21
AJUSTE POR LOS COSTES INDIRECTOS (A)	0,00	-190,65	-190,65	0,00	-334,32	-334,32	0,00	-331,12	-331,12	0,00	-376,87	-376,87	-1.232,96
OTROS AJUSTES PROPUESTOS CNMC (B)	-39,77	0,00	-39,77	-76,00	0,00	-76,00	-49,52	0,00	-49,52	-84,29	0,00	-84,29	-249,58
POR MARGENES FACTURADOS POR ENAGAS, S.A.	-39,77	0,00	-39,77	-76,00	0,00	-76,00	-49,52	0,00	-49,52	-0,50	0,00	-0,50	-165,79
POR SERVICIOS DIRECTIZADOS			0,00			0,00			0,00	-83,79		-83,79	-83,79
TOTAL AJUSTES A+B	-39,77	-190,65	-230,42	-76,00	-334,32	-410,32	-49,52	-331,12	-380,64	-84,29	-376,87	-461,16	-1.482,54
TOTAL GASTOS O&M A RECONOCER	443,05	0,00	443,04	845,23	0,00	845,23	738,49	0,00	738,47	494,93	0,00	494,94	2.521,67

4.3 Sobre la retribución reconocida a las instalaciones

La Orden de 22 de noviembre de 2016 por la que se incluye en el Régimen Retributivo con carácter singular la Estación de Compresión de Denia y se reconoce la retribución por costes de operación y mantenimiento de otras instalaciones, reconoce una retribución en concepto de operación y mantenimiento para los años 2011-2016. Dichos valores podrán ser revisados una vez sea aportada nueva auditoría.

La siguiente tabla recoge dichos valores:

Instalación	Retribución O&M Orden 22 de noviembre de 2016 (€)					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Estación de Compresión en Pos.15.20.04 del Gto. Montesa-Denia, en el t.m. de Denia (Alicante)	-	217.670	414.530	457.880	575.900	575.900

Según los datos de los que dispone esta Comisión, a fecha de hoy, la retribución pagada a ENAGAS TRANSPORTE durante el periodo 2011-2016, por la EC de Denia, se corresponde con el indicado en la tabla anterior, coincidente con lo recogido en la Propuesta de Orden por la DGPEM.

4.4 Sobre retribución pendiente de liquidar

La retribución definitiva por operación y mantenimiento que le corresponde a estas instalaciones se calcula empleando los costes acreditados de O&M indicados en el apartado 4.2.

Los valores establecidos por la DGPEM en la Propuesta de Orden difieren con los cálculos hechos por esta Comisión debido a que en la Propuesta no se han deducido, ni los costes directizados en el ejercicio 2015, ni los márgenes empresariales aplicados en los costes directos durante los ejercicios 2012-2015 que se recogen en el apartado 4.2.

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva por operación y mantenimiento la retribución que ya ha sido percibida por el titular⁴, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

⁴Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

Estacion de Compresión de Denia	Retribución Pendiente de Liquidar (en €)				TOTAL
	2012	2013	2014	2015	
Retribución O&M Orden 22 de noviembre de 2016	217.670	414.530	457.880	575.900	1.665.980
Retribución definitiva a reconoce por O&M	443.038	845.227	738.465	494.942	2.521.672
Retribución Pendiente de Liquidar	225.368	430.697	280.585	-80.958	855.692

4.5 Consideraciones sobre el apartado segundo de la Propuesta

Debido a que los valores de O&M auditados aportados por ENAGÁS TRANSPORTE se corresponden a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, no se considera necesario revisar los valores provisionales de O&M considerados hasta el momento para los años siguientes hasta que se aporte la correspondiente auditoría.

En consecuencia, se propone no incluir en la Disposición ajuste alguno para los años 2016 y siguientes.

5. Consideraciones sobre el reconocimiento de los costes definitivos de O&M del año 2015 del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca

5.1 Resumen del informe de Deloitte de 23 de diciembre de 2016

La Orden de 20 de febrero de 2015 por la que se incluye en el Régimen Retributivo con carácter singular las instalaciones del Gasoducto Submarino Denia-Ibiza-Mallorca y se reconoce la retribución por costes de operación y mantenimiento de otras instalaciones, se reconoce una retribución en concepto de operación y mantenimiento provisional para el año 2015 para el Gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca por valor de 3.876.780 euros. Dicho valor podrá ser revisado una vez sea aportada nueva auditoría.

Con el objeto de establecer la retribución por costes de O&M del año 2015 para esta instalación, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de 23 de diciembre de 2016, realizado por la empresa DELOITTE, en el que se informa sobre los costes de explotación del año 2015, realizados para el Gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca.

DELOITTE indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de la coincidencia de los datos contables y financieros presentados por ENAGAS TRANSPORTE con los existentes en los registros de la misma; si el contenido de la información responde a la aplicación de las políticas, criterios, procedimientos y bases de cálculo que la compañía detalla en las Notas explicativas que se adjuntan al informe de procedimientos acordados; y verificado que dichos datos responden a lo requerido en la normativa vigente; y si procede alguna modificación.

Indican además que el alcance del trabajo realizado por DELOITTE no ha incluido la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de servicios a las empresas del Grupo.

En lo concerniente a los costes de explotación indirectos, DELOITTE indica que el trabajo realizado ha consistido en la comprobación de la correcta aplicación de la metodología y de los criterios de imputación definidos por ENAGAS TRANSPORTE, si bien, no ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos que figuran en su contabilidad analítica ni del proceso de cálculo de los mismos.

A continuación, se indican los aspectos económicos más relevantes:

- ENAGAS TRANSPORTE ha registrado en el apartado “**Resto Otros Servicios**”, dentro del epígrafe “**Otros Servicios Exteriores**” costes indirectos por concepto de “Servicios de soporte” prestados y facturados por ENAGÁS, S.A., de acuerdo con la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, a estos servicios se les han aplicado márgenes empresariales en función de la tipología de servicios. Los importes facturados por ENAGAS, S.A., e imputados a la instalación, detallados por tipo de margen aplicado, en función de la cuenta contable en la que se encuentran registrados, junto con el margen teórico que según la política de precios de transferencia del Grupo les correspondería, se muestran en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- ENAGAS TRANSPORTE ha registrado en el apartado “**Otros Gastos de Explotación**” costes directos por concepto de “Servicios de soporte” prestados y facturados por ENAGÁS, S.A., de acuerdo con la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, a estos servicios se les han aplicado márgenes empresariales en función de la tipología de servicios. Los importes facturados por ENAGAS, S.A., e imputados a la instalación, detallados por tipo de margen aplicado, en función de la cuenta contable en la que se encuentran registrados, junto con el margen teórico que según la política de precios de transferencia del Grupo les

correspondería, se muestran en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Por otro lado, ENAGAS TRANSPORTE indica en sus “notas a la información adjunta” que durante el ejercicio 2015 han llevado a cabo un **proceso de directización** de parte de los costes de estructura que son repercutidos por ENAGÁS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE vía Facturación Intercompany, y están incluidos en el apartado “Otros gastos de Explotación”, destacar por tanto que los gastos del anterior punto provienen de dicha directización.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de los costes de O&M para el año 2015, que figuran en el informe de procedimientos acordados de DELOITTE, de 23 de diciembre de 2016:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Costes O&M 2015 (en miles de €) Gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca	2015		
	Costes Directos	Costes Indirectos	Total costes
TOTAL COSTES DE O&M	2.683,260	1.054,330	3.737,590

[FIN CONFIDENCIAL]

5.2 Consideraciones sobre los costes de O&M propuestos por ENAGAS TRANSPORTE

Sobre los costes indirectos

Analizada la Propuesta, se puede indicar que esta Comisión coincide con lo recogido en la misma, en lo relativo a no computar los costes indirectos en el valor de los costes por O&M auditados y reconocidos para la instalación, debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, los costes de O&M indirectos no han de computarse en las instalaciones singulares, ya que se encuentran recogidos en la retribución por costes de O&M según valores unitarios de transporte⁵.

Sobre los márgenes aplicados en metodología de precios de transferencia

Por otro lado, se considera que la metodología de precios de transferencia, como ya viene indicando la CNMC en anteriores informes, no debe afectar al perímetro de las actividades reguladas ni tampoco a los costes reconocidos de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013, por lo que los márgenes anteriormente indicados no han de considerarse en los costes reconocibles de ENAGAS TRANSPORTE, y por tanto, se considera se han de detraer del valor auditado en el cálculo de los costes acreditados.

Sobre la directización de los costes de estructura de ENAGAS, S.A.

Tal y como se ha indicado, en las “Notas a la información adjunta” de ENAGAS TRANSPORTE que se adjuntan al informe de procedimientos acordados de 23 de diciembre de 2016 de DELOITTE, se señala que en el concepto “Otros Gastos de Explotación”, de la ficha de costes, realizan durante el ejercicio 2015, un “*proceso de directización de parte de los costes de estructura repercutidos vía Facturación Intercompany*”, de manera que la proporción de costes directos e indirectos ha variado respecto a otros años. El proceso ha consistido en reclasificar en costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, con el objeto, según indican, de “*tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.*”

Este aspecto ha sido objeto de petición de aclaraciones por parte de la CNMC en su escrito de 17 de mayo de 2017. A tal efecto, en la contestación de 9 de junio de 2017, ENAGAS TRANSPORTE declara para el Gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca, mediante este proceso de directización se han facturado como costes directos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que se desglosan en los servicios prestados que se indican en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

⁵ Artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, «*Tampoco tendrán carácter singular aquellos costes que hayan sido considerados para el cálculo de los valores unitarios de referencia de inversión o de O&M.*».

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizada la descripción de los servicios prestados que ENAGAS TRANSPORTE aporta en su escrito de 9 de junio de 2017, se considera que la naturaleza de los servicios “directizados” es propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, y por tanto servicios indirectos y no directos. Por tanto, esta Comisión entiende que, dado que los servicios directizados no corresponden a un contrato individualizado para la instalación, no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGAS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2015 de la instalación. Ello implica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, que habrá de detraerse dicha cantidad de los costes directos considerados en el concepto “Resto Otros Servicios”.

Ajustes aplicables

Una vez analizado el informe de procedimientos acordados de Deloitte, de 23 de diciembre de 2016, y el escrito de ENAGAS TRANSPORTE de 9 de junio de 2017, y de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, y las consideraciones realizada, los costes de O&M actualizados y a reconocer para el Gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca para el año 2015 son los siguientes:

Costes O&M 2015 (en miles de €) Gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca	Costes Directos	Costes Indirectos	Total costes
TOTAL GASTOS SEGUN AUDITORIA DELOITTE	2.683,260	1.054,330	3.737,590
AJUSTE POR LOS COSTES INDIRECTOS (A)	0,000	-1.054,330	-1.054,330
OTROS AJUSTES PROPUESTOS CNMC (B)	-27,811	0,000	-27,811
POR SERVICIOS DIRECTIZADOS (incluye margenes intragrupo)	-27,811	0,000	-27,811
TOTAL AJUSTES A+B	-27,811	-1.054,330	-1.082,141
TOTAL GASTOS O&M A RECONOCER	2.655,449	0,000	2.655,449

5.3 Sobre la retribución de O&M reconocida a la instalación

La Orden de 20 de febrero de 2015 por la que se incluye en el Régimen Retributivo con carácter singular las instalaciones del Gasoducto Submarino Denia-Ibiza-Mallorca y se reconoce la retribución por costes de operación y mantenimiento de otras instalaciones, se reconoce una retribución en concepto

de operación y mantenimiento provisional para el año 2015 por valor de 3.876.780 euros. Dicho valor podrá ser revisados una vez sea aportada nueva auditoría.

5.4 Sobre retribución pendiente de liquidar

La retribución definitiva por operación y mantenimiento que le corresponde a esta instalación se calcula empleando los costes acreditados ajustados de O&M indicados en el apartado 5.2.

Al respecto, destacar que los valores establecidos por la DGPEM en la Propuesta de Orden difieren con los cálculos hechos por esta Comisión debido a que en la Propuesta no se han detruido los costes directizados en el 2015, y que se recogen en el apartado 5.2.

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva por operación y mantenimiento la retribución que ya ha sido percibida por el titular⁶, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

Retribución costes O&M - Año 2015 (€)			
Instalación	Definitivos Reconocidos	Reconocidos Orden 20-feb-2015	Pendiente de liquidar
Gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca	2.655.449,00	3.876.780,00	- 1.221.331,00

6. Consideraciones sobre el reconocimiento de los costes definitivos de O&M del año 2015 de la planta de regasificación de El Musel (Gijón, Asturias)

6.1 Resumen del informe de Deloitte de 23 de diciembre de 2016

En el artículo 3 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre de 2015, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasista y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016*, se establecen los costes de operación y mantenimiento provisionales para la planta de regasificación de El Musel para el año 2015, y se establece que la retribución definitiva por O&M se aprobara una vez se disponga de las correspondientes auditorías.

Con el objeto de establecer la retribución por costes de O&M del año 2015 para esta instalación, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos

⁶Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

acordados de fecha 23 de diciembre de 2016, realizado por la empresa DELOITTE en el que se revisan los costes de explotación del año 2015 para la planta de regasificación de El Musel.

DELOITTE indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de la coincidencia de los datos contables y financieros presentados por ENAGAS TRANSPORTE con los existentes en los registros de la misma; si el contenido de la información responde a la aplicación de las políticas, criterios, procedimientos y bases de cálculo que la compañía detalla en las Notas explicativas que se adjuntan al informe de procedimientos acordados; y verificado que dichos datos responden a lo requerido en la normativa vigente; y si procede alguna modificación.

Indican además que el alcance del trabajo realizado por DELOITTE no ha incluido la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de servicios a las empresas del Grupo.

En lo concerniente a los costes de explotación indirectos, DELOITTE indica que el trabajo realizado ha consistido en la comprobación de la correcta aplicación de la metodología y de los criterios de imputación definidos por ENAGAS TRANSPORTE, si bien, no ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos que figuran en su contabilidad analítica, ni del proceso de cálculo de los mismos.

A continuación, se indican los aspectos económicos más relevantes:

- ENAGAS TRANSPORTE ha registrado en el apartado “**Otras actividades soporte**”, dentro del epígrafe “**actividades soporte**” costes indirectos por concepto de “Servicios de soporte” prestados y facturados por ENAGÁS, S.A., de acuerdo con la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, a estos servicios se les han aplicado márgenes empresariales en función de la tipología de servicios. Los importes facturados por ENAGAS, S.A., e imputados a la instalación, detallados por tipo de margen aplicado, en función de la cuenta contable en la que se encuentran registrados, junto con el margen teórico que según la política de precios de transferencia del Grupo les correspondería, se muestran en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- ENAGAS TRANSPORTE ha registrado en el apartado “**Servicios profesionales**” dentro del epígrafe “**actividades soporte**” costes directos por concepto de “Servicios de soporte” prestados y facturados por ENAGÁS, S.A., de acuerdo con la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, a estos servicios se les han aplicado

márgenes empresariales en función de la tipología de servicios. Los importes facturados por ENAGAS, S.A., e imputados a la instalación, detallados por tipo de margen aplicado, en función de la cuenta contable en la que se encuentran registrados, junto con el margen teórico que según la política de precios de transferencia del Grupo les correspondería, se muestran en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Por otro lado, ENAGAS TRANSPORTE indica en sus “notas a la información adjunta” que durante el ejercicio 2015 han llevado a cabo un **proceso de directización** de parte de los costes de estructura que son repercutidos por ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE vía Facturación Intercompany, y están incluidos en el apartado “Otros gastos de Explotación”, destacar por tanto que los gastos del anterior punto provienen de dicha directización.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de los costes de O&M para el año 2015, que figuran en el informe de procedimientos acordados de DELOITTE, de 23 de diciembre de 2016:

[INICIO CONFIDENCIAL]

TOTAL COSTES O&M DELOITTE 2015 (EN €)			
PLANTA EL MUSEL	Directos	Indirectos	TOTAL
TOTAL	5.321.900	255.168	5.577.068

[FIN CONFIDENCIAL]

6.2 Consideraciones sobre los costes de O&M propuestos por ENAGAS TRANSPORTE

Sobre los costes indirectos

Analizada la Propuesta, se puede indicar que esta Comisión coincide con lo recogido en la misma, en lo relativo a no computar los costes indirectos en el valor de los costes por O&M auditados y reconocidos para la instalación, debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, los costes de O&M indirectos no han de computarse en las instalaciones singulares, ya que se encuentran recogidos en la retribución por costes de O&M según valores unitarios de transporte.

Sobre los márgenes aplicados en metodología de precios de transferencia

Por otro lado, se considera que la metodología de precios de transferencia, como ya viene indicando la CNMC en anteriores informes, no debe afectar al perímetro de las actividades reguladas ni tampoco a los costes reconocidos de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013, por lo que los márgenes anteriormente indicados no han de considerarse en los costes reconocibles de ENAGAS TRANSPORTE, y por tanto, se considera se han de detraer del valor auditado en el cálculo de los costes acreditados.

Sobre la directización de los costes de estructura de ENAGAS, S.A.

Tal y como se ha indicado, en las “Notas a la información adjunta” de ENAGAS TRANSPORTE que se adjuntan al informe de procedimientos acordados de 23 de diciembre de 2016 de DELOITTE, se señala que en el concepto “Otros Gastos de Explotación”, de la ficha de costes, realizan durante el ejercicio 2015, un *“proceso de directización de parte de los costes de estructura repercutidos vía Facturación Intercompany”*, de manera que la proporción de costes directos e indirectos ha variado respecto a otros años. El proceso ha consistido en reclasificar en costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, con el objeto, según indican, de *“tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.”*

Este aspecto ha sido objeto de petición de aclaraciones por parte de la CNMC en su escrito de 17 de mayo de 2017. A tal efecto, en la contestación de 9 de junio de 2017, ENAGAS TRANSPORTE declara para la Planta de El Musel, mediante este proceso de directización se han facturado como costes directos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que se desglosan en los servicios prestados que se indican en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizada la descripción de los servicios prestados que ENAGAS TRANSPORTE aporta en su escrito de 9 de junio de 2017, se considera que la naturaleza de los servicios “directizados” es propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, y por tanto servicios indirectos y no directos. Por tanto, esta Comisión entiende que, dado que los servicios directizados no corresponden a un contrato individualizado para la instalación, no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGAS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2015 de la instalación. Ello implica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, que habrá de detraerse dicha cantidad de los costes directos considerados en el concepto “Resto Otros Servicios”.

Ajustes aplicables

Una vez analizado el informe de procedimientos acordados de Deloitte, de 23 de diciembre de 2016, y el escrito de ENAGAS TRANSPORTE de 9 de junio de 2017, y de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, y las consideraciones realizada, los costes de O&M actualizados y a reconocer para la Planta de El Musel para el año 2015 son los siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Costes O&M 2015 (en €) Planta de regasificación de El Musel	Costes Directos	Costes Indirectos	Total costes
TOTAL GASTOS SEGÚN AUDITORÍA DELOITTE	5.321.900	255.168	5.577.068
AJUSTE POR LOS COSTES INDIRECTOS (A)	0	-255.168	-255.168
OTROS AJUSTES PROPUESTOS CNMC (B)	-212.168	0	-212.168
POR SERVICIOS DIRECTIZADOS (incluye márgenes intragrupo)	-212.168	0	-212.168
TOTAL AJUSTES A+B	-212.168	-255.168	-467.336
TOTAL GASTOS O&M A RECONOCER	5.109.732	0	5.109.732

[FIN CONFIDENCIAL]

6.3 Sobre la retribución de O&M reconocida a la instalación

En el artículo 3 de la Orden ILET/2736/2015, de 17 de diciembre de 2015, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasista y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016*, se establecen los costes de operación y mantenimiento provisionales para

la planta de regasificación de El Musel para el año 2015 por valor de 4.164.545 euros, y se establece que la retribución definitiva por O&M se aprobara una vez se disponga de las correspondientes auditorías.

6.4 Sobre retribución pendiente de liquidar

La retribución definitiva por operación y mantenimiento que le corresponde a esta instalación se calcula empleando los costes acreditados ajustados de O&M indicados en el apartado 6.2.

Al respecto, destacar que los valores establecidos por la DGPEM en la Propuesta de Orden difieren con los cálculos hechos por esta Comisión debido a que en la Propuesta no se han deducido los costes directizados en el 2015, y que se recogen en el apartado 6.2.

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva por operación y mantenimiento la retribución que ya ha sido percibida por el titular, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

Retribución costes O&M - Año 2015 (€)			
Instalación	Definitivos Reconocidos según CNMC	Reconocidos Orden IET/2736/2015	Pendiente de liquidar
Planta de GNL de EL MUSEL	5.109.732	4.164.545	945.187

7. Consideraciones sobre el reconocimiento de los costes definitivos por la administración del año 2015 del almacenamiento Castor

Esta Sala considera necesario suprimir de la Propuesta el punto Tercero.3, relacionado con la retribución de los costes definitivos 2015 por la administración del almacenamiento Castor, y ello, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional 152/2017, del 21 de diciembre de 2017, por la que se anula y declara inconstitucional, entre otros, el artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, que establece los derechos económicos de ENAGAS TRANSPORTE por la realización de las operaciones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones del almacenamiento subterráneo de Castor tras su hibernación.

A dichos efectos, y a título informativo, indicar que esta Comisión ha deducido de las liquidaciones 2017 y 2018 los costes que venía liquidando de forma provisional a ENAGÁS TRANSPORTE, por la realización de las operaciones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones del almacenamiento

subterráneo de Castor tras su hibernación, debido a la anulación de la base jurídica que servía de fundamento a la liquidación de tales importes.

A continuación, y sin perjuicio de la supresión propuesta, se expone a título exclusivamente informativo, lo relativo a los costes definitivos de O&M que resultarían con relación al almacenamiento de Castor para el año 2015 en caso de no haber mediado la Sentencia del Tribunal Constitucional que determina la necesaria supresión de dichos costes.

7.1 Resumen del informe de Deloitte de 27 de octubre de 2016

En la Disposición Adicional séptima de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre de 2014, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasista y la retribución de las actividades reguladas*, se establecen los costes provisionales por la administración del almacenamiento Castor para el año 2015, y se establece que la retribución definitiva que corresponda se aprobara una vez se disponga de las correspondientes auditorías.

Con el objeto de establecer la retribución por los costes de administración del almacenamiento, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de fecha 27 de octubre de 2016, realizado por la empresa DELOITTE en el que se revisan los costes de mantenimiento y operatividad de Castor, durante el ejercicio 2015.

DELOITTE indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de la coincidencia de los datos contables y financieros presentados por ENAGAS TRANSPORTE con los existentes en los registros de la misma; si el contenido de la información responde a la aplicación de las políticas, criterios, procedimientos y bases de cálculo que la compañía detalla en las Notas explicativas que se adjuntan al informe de procedimientos acordados; y verificado que dichos datos responden a lo requerido en la normativa vigente; y si procede alguna modificación.

Indican además que el alcance del trabajo realizado por DELOITTE no ha incluido la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de servicios a las empresas del Grupo.

A continuación, se indican los aspectos económicos más relevantes:

- ENAGAS TRANSPORTE ha registrado en el apartado “**Servicios corporativos o de soporte**” costes directos por concepto de “Servicios de soporte” prestados y facturados por ENAGÁS, S.A., de acuerdo con la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, a estos servicios se les han aplicado márgenes empresariales en función de la tipología de servicios. Los importes facturados por ENAGAS, S.A., e

imputados a la instalación, detallados por tipo de margen aplicado, en función de la cuenta contable en la que se encuentran registrados, junto con el margen teórico que según la política de precios de transferencia del Grupo les correspondería, se muestran en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Por otro lado, ENAGAS TRANSPORTE indica en sus “notas a la información adjunta” que durante el ejercicio 2015 han llevado a cabo un **proceso de directización** de parte de los costes de estructura que son repercutidos por ENAGÁS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE vía Facturación Intercompany, y están incluidos en el apartado “Servicios Corporativos o de soporte”, destacar por tanto que los gastos del anterior punto provienen de dicha directización.
- Finalmente, DELOITTE menciona que ENAGAS TRANSPORTE, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 del Real-Decreto-ley 13/2014⁷, ha incluido en los epígrafes “Costes de gestión y administración” y “Margen industrial” sendos importes, que se corresponden con un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** alcanzando un margen total de explotación del 10%.

Señalar, que la Sociedad no ha declarado costes indirectos, ni estos se registran en su sistema de contabilidad analítica, dado que, según manifiesta ENAGAS TRANSPORTE, considera que los costes de estructura indirectos se encuentran en el mencionado epígrafe “Costes de gestión y administración (gastos generales de la empresa)”.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de los costes de O&M para el año 2015, que figuran en el informe de procedimientos acordados de DELOITTE, de 27 de octubre de 2016:

[INICIO CONFIDENCIAL]

⁷ El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, establece que, dada la situación de hibernación del almacenamiento subterráneo Castor, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., se responsabilizará del mantenimiento de las instalaciones en condiciones seguras a cambio de una compensación por los costes incurridos en la ejecución de tales funciones, debidamente auditados. En el supuesto en que ENAGAS realice con sus propios recursos cualquier operación, se añadirá un beneficio industrial y en el caso de subcontrataciones, un coste por la gestión y administración de las mismas.

Sin perjuicio de que debe suprimirse de la Propuesta lo relativo a los costes definitivos de Castor por 2015, se analiza la misma a título meramente informativo.

Sobre los costes indirectos

Analizada la Propuesta, se puede indicar que esta Comisión coincide con lo recogido en la misma, en lo relativo a no computar los costes indirectos en el valor de los costes por O&M auditados y reconocidos para la instalación, debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, los costes de O&M indirectos no han de computarse en las instalaciones singulares, ya que se encuentran recogidos en la retribución por costes de O&M según valores unitarios de transporte. A este respecto indicar que ENAGAS TRANSPORTE indica que los costes indirectos estarían recogidos en el epígrafe “Costes de gestión y administración (gastos generales de la empresa)”.

Sobre los márgenes aplicados en metodología de precios de transferencia

Por otro lado, se considera que la metodología de precios de transferencia, como ya viene indicando la CNMC en anteriores informes, no debe afectar al perímetro de las actividades reguladas ni tampoco a los costes reconocidos de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013, por lo que los márgenes anteriormente indicados no han de considerarse en los costes reconocibles de ENAGAS TRANSPORTE, y por tanto, se considera se han de detraer del valor auditado en el cálculo de los costes acreditados.

Sobre la directización de los costes de estructura de ENAGAS, S.A.

Tal y como se ha indicado, en las “Notas a la información adjunta” de ENAGAS TRANSPORTE que se adjuntan al informe de procedimientos acordados de 27 de octubre de 2016 de DELOITTE, se señala que en el concepto “Otros Gastos de Explotación”, de la ficha de costes, realizan durante el ejercicio 2015, un *“proceso de directización de parte de los costes de estructura repercutidos vía Facturación Intercompany”*, de manera que la proporción de costes directos e indirectos ha variado respecto a otros años. El proceso ha consistido en reclasificar en costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, con el objeto, según indican, de *“tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.”*

Este aspecto ha sido objeto de petición de aclaraciones por parte de la CNMC en su escrito de 17 de mayo de 2017. A tal efecto, en la contestación de 9 de junio de 2017, ENAGAS TRANSPORTE declara para el almacenamiento Castor, mediante este proceso de directización se han facturado como costes directos

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] que se desglosan en los servicios prestados que se indican en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizada la descripción de los servicios prestados que ENAGAS TRANSPORTE aporta en su escrito de 9 de junio de 2017, se considera que la naturaleza de los servicios “directizados” es propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, y por tanto servicios indirectos y no directos. Por tanto, esta Comisión entiende que, dado que los servicios directizados no corresponden a un contrato individualizado para la instalación, no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGAS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2015 de la instalación. Ello implica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, que habrá de detraerse dicha cantidad de los costes directos considerados en el concepto “Servicios corporativos o de soporte”.

Ajustes aplicables

Una vez analizado el informe de procedimientos acordados de Deloitte, de 27 de octubre de 2016, y el escrito de ENAGAS TRANSPORTE de 9 de junio de 2017, y de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, y las consideraciones realizada, los costes de O&M ajustados para el almacenamiento Castor para el año 2015 son los siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

8. Otras considerados sobre la Propuesta

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen las siguientes modificaciones:

- El almacenamiento subterráneo Castor no es titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, sino que solo le corresponde la administración del mismo, según el artículo 3 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por lo que se propone modificar el título de la Orden para reflejar que no todas las instalaciones son propiedad de ENAGAS TRANSPORTE.
- Con motivo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 152/2017, del 21 de diciembre de 2017, por la que se anula y declara inconstitucional, entre otros,

el artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, que establece los derechos económicos de ENAGAS TRANSPORTE por la realización de las operaciones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones del almacenamiento subterráneo de Castor tras su hibernación, se propone suprimir de la Propuesta cualquier referencia al almacenamiento Castor, y en particular el punto Primero, apartado d) y el punto Tercero.3.

- Se considera que no es necesario incluir en la Orden la retribución que le corresponde a la Estación de compresión de Denia por inversión, por lo que se han eliminado de la Propuesta los puntos 3 y 4 del apartado Segundo (páginas 3 y 4) y calcular la cantidad pendiente de liquidar considerando únicamente la actualización de los costes de operación y mantenimiento.
- No es necesario incluir la actualización de la retribución por operación y mantenimiento para la estación de compresión de Denia correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017 dado que habrán de ser actualizados una vez ENAGAS TRANSPORTE aporte la correspondiente auditoría para dichos ejercicios. Por tanto, se propone eliminar de las tablas del apartado Segundo de la Propuesta (páginas 3 y 4) las columnas correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.
- Actualizar los valores de las tablas los puntos 2 y 5 del apartado Segundo de la Propuesta (páginas 3 y 4) conforme a lo descrito en los apartados 4.1 y 4.3 de este informe.
- Actualizar los valores de las tablas de los puntos 1 y 2 del apartado Tercero de la Propuesta (páginas 4 y 5) conforme a lo descrito en los apartados 5 y 6 respectivamente de este informe.
- En el primer párrafo del apartado Cuarto de la Propuesta (página 5), relativo a la liquidación de retribuciones, modificarlo según el siguiente texto:
Todas las retribuciones que por la presente orden se reconocen, correspondientes a los años anteriores a 2017 se adicionaran a la liquidación definitiva del ejercicio 2016. Las relativas al ejercicio 2017 se incluirán en la liquidación en curso del año 2017 en la próxima liquidación disponible del año 2017.

9. Conclusiones

Esta Sala de Supervisión Regulatoria informa sobre la Propuesta de Orden, remitida por la DGPEyM para informe preceptivo de la CNMC, por la que se reconoce la retribución definitiva por costes de operación y mantenimiento de instalaciones singulares del sistema, de la planta de regasificación El Musel y

por los costes de administración del almacenamiento subterráneo Castor, proponiendo las modificaciones indicadas en los apartados precedentes.

En particular, debe atenderse especialmente a las consideraciones del apartado 7 a tenor de las cuales resulta necesario suprimir de la Propuesta toda referencia al almacenamiento Castor y, en particular, el punto Tercero.3 relativo a la retribución de los costes definitivos 2015 por la administración de dicho almacenamiento subterráneo. Y ello en atención a la Sentencia del Tribunal Constitucional 152/2017, de 21 de diciembre, por la que se declaró la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, relativo a los derechos económicos por la administración del señalado almacenamiento.

ANEXO I: PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE LA CNMC A ENAGAS, DE 22 DE MAYO DE 2017, SOLICITANDO ACLARACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN AL PROCESO DE DIRECTIZACIÓN DE COSTES Y DE DETERMINADOS CONCEPTOS DE COSTE.

(CONFIDENCIAL)

**ANEXO II: RESPUESTA DE ENAGAS DE 09 DE JUNIO DE 2017
A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CNMC
EL 22 DE MAYO DE 2017.**

(CONFIDENCIAL)